
Ley N° 2493.

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL — INCREMENTACION TARIFARIA

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Agosto de 1972.

Expte.: B-8139-71.

V I S T O:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 4889 y la Política Nacional N° 126 en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

LEY :

Art. 1º. - Modifícase el Artículo 52 de la Ley Impositiva de la Provincia—Decreto Ley Nº 242 de fecha 2 de Agosto de 1966, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

«Art. 52º.—Por los servicios que preste el Boletín Oficial y Judicial, se abonarán las siguientes tasas:

PUBLICACIONES:

| | |
|--|---------|
| Edictos varios de juicios tramitados en Juzgados de Primera Instancia (rectificación de partidas, remates de muebles, etc) por publicación | \$ 4.00 |
| Edictos sucesorios tramitados en Juzgados de Primera Instancia, por publicación, | \$ 4.00 |
| Edictos de mensura, por publicación. | \$ 5.00 |
| Edictos de convocatoria de acreedores y quiebras, por publicación | \$ 5.00 |
| Edictos de prescripción veinteañal, por publicación. | \$ 5.00 |
| Edictos de remates de inmuebles, tramitados en Juzgados de Primero instancia, por publicación. | \$ 5.00 |
| Edictos de Minas en General, por publicación. | \$ 5.00 |
| Edictos de avisos comerciales, por publicación. | \$ 5.00 |
| Los balances generales, estadísticas o comprobación que deban publicar las sociedades anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada o cualquier otra publicación que deba incluirse en forma de cuadro, por centímetro de columna y por publicación. | \$ 1.00 |
| Estatutos de Sociedades anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, contratos etc. por centímetro de columna y por publicación | \$ 1.00 |
| Considerárase centímetro de columna el cómputo de dieciseis palabras o fracción mayor de diez palabras como un centímetro. | |

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén ya formadas por uno o varios guarismos, no computándose los puntos y las comas que las separan. Los signos de puntuación y los de abreviaturas, por ejemplo: \$, %, c/u., etc. se computarán como palabras.

Las cantidades se computarán a razón de una palabra por cada tres números.

El precio mínimo de cualquier publicación será de \$ 5,00

Las demás publicaciones que no estén comprendidas en las anteriores tarifas, se cobrarán por centímetro, cada publicación a razón de » 0,60

Estas tarifas se disminuirán en un cincuenta por ciento (50 %) para las publicaciones en juicios radicados en Juzgados de Paz y las que realicen las sociedades de socorros mutuos, deportivas y culturales.

Publicaciones oficiales de la Administración Provincial (avisos, remates, licitaciones, etc.) se harán sin cargo. Publicaciones oficiales de avisos de remates, licitaciones, etc. de reparticiones autárquicas provinciales y reparticiones nacionales, el centímetro y por publicación » 0,60

Por las publicaciones alternadas, se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento (50 %).

Las publicaciones de edictos judiciales acreditados con carta de pobreza por el Juzgado respectivo, se harán sin cargo.

Hallándose agotados los ejemplares donde hubiere aparecido una publicación determinada por el interesado, podrá solicitar la certificación de la misma a la Dirección del Registro y Boletín Oficial, abonando un arancel de » 1,00

Toda publicación, sin excepción, se hará previo pago de la misma. Todo avisante tiene derecho, sin cargo, a un ejemplar del Boletín por cada publicación efectuada.

1): SUSCRIPCIONES AL BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

| | |
|--------------------------------|----------|
| Suscripción por seis (6) meses | \$ 15,00 |
| Suscripción por un año | » 25,00 |

2): VENTA DEL BOLETIN, FOLLETOS Y COPIA DE LEYES Y DECRETOS

| | |
|---|--------|
| Ejemplares del Boletín Oficial de hasta un año (1) | » 0,50 |
| Boletines atrasados de más de un año (1) | » 1,00 |
| Folletos de leyes, decretos, contratos, etc. con más de (50) cincuenta páginas, cada uno | » 2,00 |
| Idem, con menos de (50) cincuenta páginas, cada uno | » 1,00 |
| Copias de leyes, decretos, contratos, etc., publicadas en Boletines agotados, con más de (50) cincuenta páginas, cada copia | » 2,60 |
| Idem con menos de (50) cincuenta páginas, cada copia | » 1,00 |

Artículo 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.